

RESOLUCIÓN Nro. 939 DEL AÑO 2.023

(POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS PROPUESTAS Y OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO No. 009-2023, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-)



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO obrando en³ representación del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, conforme a las facultades delegadas por el señor: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de Enero del año 2.020, y

CONSIDERANDO

- 1) Que la ley 1150 del año 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica) dispuso que la escogencia de los contratistas se efectúa conforme a las siguientes modalidades de selección: *Licitación pública, *Selección abreviada, *Concurso de méritos y *Contratación directa¹; por su parte la Ley 2069 del año 2.020, ajustó la modalidad de selección de Mínima Cuantía.
- 2) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios consagrados en la Ley 80 del año 1.993, siendo ellos: *transparencia, *economía y *responsabilidad², como también con los postulados que rigen la función administrativa de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- 3) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32:

“De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:” (...) de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes.

- 4) Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común”. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

- 5) La Ley 1150 del año 2.007, establece en su Artículo 10 lo siguiente: TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares. (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO).
- 6) Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), determina en su Artículo 2:

¹ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2.

² Ley 80 del año 1.993, Artículos: 24, 25, 26.

RESOLUCIÓN Nro. 939 DEL AÑO 2.023
(POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS PROPUESTAS Y OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE **SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO No. 009-2023**, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-)



“Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...).

SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales A) y C) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado: Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

B) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

(...).

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

7) Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política), establece en sus Artículos 3 y 4:

ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Inciso 2 suspendido provisionalmente: mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Inciso 3 suspendido provisionalmente: mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

Realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2.017, en especial frente a su Artículo 2 y el inciso 3 de su Artículo 4, cuyos algunos incisos han sido objeto de suspensión por parte del Consejo de Estado, se puede concluir lo siguiente:

Existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ETSAL), conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 092 del año 2.017:

A) Contratación Directa:

- ❖ Si la Entidad Pública así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas; lo cual a la fecha es improcedente, ante la suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2.017. (contratos referidos en el Artículo 2 del mencionado Decreto).
- ❖ Cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio de Colaboración, para el desarrollo conjunto de las actividades (**Artículo 5 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017**).

3

B) Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal:

- ❖ Cuando la Entidad Estatal pretenda realizar un Convenio de Colaboración de forma directa con determinada ESAL, pero exista otra u otras interesadas en realizar el aporte del 30 %, situación ante la cual, la Entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar de manera objetiva la ESAL. (Artículo 5 inciso 2 del Decreto 092 del 2.017).
- ❖ Si la Entidad Estatal identifica en la etapa de planeación contractual que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Por lo antes expuesto, es necesario recurrir a desarrollar un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017); siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo.

- 8) De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia³, ha expedido la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*⁴, mediante la cual se determinan los pasos para la celebración de convenciones con dichos tipos de personas jurídicas (ESAL), indicando cuales son las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro para contratar con Entidades Estatales en desarrollo de las normas antes citadas; razón por la cual en los: NUMERALES 5) Requisitos Habilitantes, y SEIS (6): Criterios o factores de calificación, se describen las pautas y criterios para la escogencia de una ESAL a través del Proceso Competitivo, que terminara con la celebración de un Convenio de Asociación.
- 9) Finalmente, desde la Elaboración del Estudio del Sector se identificó y determinó la **necesidad de realizar un proceso de selección mediante el régimen especial de escogencia de que trata el Decreto Nacional 092 del año 2.017 en los siguientes términos:**

CAPITULO IV: ESTUDIO DE LA OFERTA, LA DEMANDA Y COTIZACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD:

(...)

³ Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Artículo 2.

⁴ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

Teniendo como base las cotizaciones allegadas al Municipio de Calarcá Quindío,³ como también atendiendo los referentes antes citados; desde el presente Análisis del Sector se evidencia que los servicios que se pretenden contratar por parte de la Entidad Territorial, los ofrecen: *Fundaciones, *Corporaciones y *Asociaciones (Entidades Sin Ánimo de Lucro –ESAL–), razón por la cual, se puede concluir la necesidad de realizar un proceso contractual bajo el régimen especial de escogencia para ESAL de que trata el Artículo 4 del Decreto Nacional 092 del año 2.017.

Con el desarrollo de un Proceso Competitivo se podrá tener éxito en el proceso contractual de escogencia de un contratista, evitando así la declaratoria de desierto del proceso contractual, pues conforme a lo antes expuesto, los contratistas que realizan las actividades objeto del contrato obedecen a ESAL; así entonces, el resultado deberá ser la celebración de un: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN⁵** entre la ESAL seleccionada y el Municipio de Calarcá Quindío, siempre y cuando la misma cuente con la capacidad, idoneidad, experiencia y estructura organizacional suficiente para ejecutar el objeto y las actividades u obligaciones específicas contemplada. **FIN DEL CAPITULO.** (...)

4

10) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro.: 2023001341 de fecha 12 de Julio del año 2.023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío / y Solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
232020200903	Inclusión Social Por Ciclo Vital, Enfoque Diferencial y Vulnerabilidad	\$ 226.915.505
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		\$ 226.915.505
		DE LOS CUALES SE TOMARÁ LA SUMA DE \$189.167.554

11) Que el día 31 de AGOSTO de 2023, se publicó **PROCESO COMPETITIVO No. 009-2023, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL–), PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, cuyo objeto corresponde: : **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UN CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON EL OBJETO DE BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA “IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2023”.**

12) Que, conforme al Cronograma dispuesto en el proceso contractual, se previó recibir propuestas u ofertas: **SOLO A TRAVES DE LA PLATAFORMA: SECOP II** (id. CO1.BDOS. 4894934) y Link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27033345&isFromPublicArea=True&isModal=False> **Hasta:** (05/09/2023 02:30:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), tal como consta en el alojamiento referido del proceso contractual en la plataforma precitada.

13) Que, en el cronograma dispuesto pera el mismo se fijó como termino para realizar el Informe de Evaluación: **Hasta:** (05/09/2023 05:30:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).

⁵ Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación.*

RESOLUCIÓN Nro. 939 DEL AÑO 2.023

(POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS PROPUESTAS Y OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO No. 009-2023, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-)



14) Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.023.023

Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural

Que todos los documentos precontractuales referidos en las considerantes anteriores, han sido debidamente publicados dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, ello en la **Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), alojamiento del proceso:** (id. CO1.BDOS. 4894934) y Link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27033345&isFromPublicArea=True&isModal=False>

15) Finalmente, la Entidad Territorial dando aplicación a los principios de: Autonomía⁶, Transparencia⁷ y Selección Objetiva, considera conveniente conformar un Comité Evaluador Plural, para que proceda a expedir el correspondiente: Informe de Evaluación, a través del cual deberá indicar los oferentes con los requisitos habilitantes y demás características técnicas descritas por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el comité evaluador para el **PROCESO COMPETITIVO No. 009-2023, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-), PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, cuyo objeto corresponde: : CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UN CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ CON EL OBJETO DE BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA “IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2023”;** para que proceda a expedir el correspondiente: Informe de Evaluación, mediante el cual se verifique:

A) Los requisitos habilitantes: Capacidad Jurídica, Experiencia y Capacidad financiera y organizacional de cada uno de los proponentes, y

B) Si los mismos cumplen con la experiencia general y específica, requerimientos técnicos y el factor de calidad. Lo anterior, conforme a los requisitos establecidos en el proceso contractual referido y las normas en materia contractual vigentes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como integrantes del comité evaluador a los siguientes servidores y contratista de la administración municipal de Calarcá Quindío:

⁶ Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia.

⁷ Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993.

RESOLUCIÓN Nro. 939 DEL AÑO 2.023
(POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS PROPUESTAS Y OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE **SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO No. 009-2023**, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL–)



- A. SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID**, Abogado Contratista de la Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien verificara los requisitos habilitantes conformados por los siguientes componentes: Capacidad Jurídica de cada uno de los proponentes u oferentes.
- B. JHON JAIRO BOTERO SABOGAL**, Administrador, Contratista de la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien evaluará el componente financiero y económico de las propuestas u ofertas: capacidad financiera, organizacional de cada uno de los proponentes u oferentes.
- C. NELSON YESID APONTE**, Abogado Contratista -Secretaria de Servicios Sociales y Salud , quien evaluará los componentes: Técnicos, experiencia general y específica, requerimientos técnicos.
- D. LAURA ESTEFANÍA ARENAS ARIAS**, Secretaria de Servicios Sociales y Salud , quien evaluará los componentes: Técnicos, experiencia general y específica, requerimientos técnicos.

6

ARTÍCULO TERCERO: Recursos y vigencia: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011 modificado por la Ley 2081 de 2021). Rigiendo a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío, el cinco (05) de septiembre del año 2.023.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Proyectó y Elaboró: Sebastián Enrique Castaño David – Abogado Contratista

Revisó: Laura Victoria Cardona Borrero – Subsecretaria Administrativo